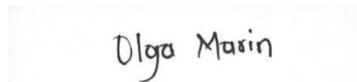


**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó memorial el 17 de septiembre de 2020, subsanando dentro del término los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión. El término transcurrió así: Inició: 11 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m. Finalizó: 17 de septiembre de 2020 a las 5:00 a.m.

Rionegro- Antioquia, 18 de septiembre de 2020



Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, septiembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OSWALDO TRUJILLO GARCÍA
DEMANDADO	GLORIA AMPARO CORREA PICÓN
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00428 00
INTERLOCUTOR IO	1448
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados como se encuentran los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, advierte el Despacho que la presente demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma que considera legal esta Agencia Judicial de conformidad con el artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de OSWALDO TRUJILLO GARCÍA contra GLORIA AMPARO CORREA PICÓN, por las siguientes sumas de dinero:

- a. \$3.000.000 TRES MILLONES DE PESOS de capital, representados en la letra de cambio con fecha de vencimiento 17 de agosto de 2018.
- b. Por los intereses de plazo causados y no pagados entre el 17 de mayo de 2018 y el 17 de agosto de 2018, a la tasa máxima legal
- c. Por los intereses de mora causados desde el 18 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la abogada MARIA CRISTINA BARRERA ARBOLEDA, portadora de la T.P. 156.130 del C S J, para que represente al demandante en los términos del memorial poder que se le ha conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

020

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
SECRETARIO



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
:	
DEMANDANTE	OSWALDO TRUJILLO GARCÍA
DEMANDADO	GLORIA AMPARO CORREA PICÓN
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00428 00
INTERLOCUTOR IO	1449
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de medida cautelar radicada por la parte demandante y de conformidad con el numeral 1 del artículo 593 y el artículo 599 del Código General Del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

Decretar el embargo y secuestro sobre el vehículo marca Mazda, placa LAA357 propiedad de la demandada, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Bello – Antioquia. Oficiase a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible. Luego se proveerá sobre el secuestro.

### NOTIFÍQUESE

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
JUEZ

02o

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>
---



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 47 No. 60-50 oficina 306**  
**Rionegro, Antioquia, septiembre 18 de 2020**  
**Teléfono 5322058**  
**Oficio No. 1503**

Señores  
SECRETARIA DE TRÁNSITO DE BELLO  
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: OSWALDO TRUJILLO GARCÍA  
C.C. 70.107.783  
Demandado: GLORIA AMPARO CORREA PICÓN  
C.C. 43.486.804  
Radicado 05615 40 03 002-2020-00428 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe:

*"Decretar el embargo y secuestro sobre el vehículo marca Mazda, placa LAA357 propiedad de la demandada, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Bello – Antioquia. Oficiese a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible. Luego se proveerá sobre el secuestro.--- NOTIFÍQUESE:---MILENA ZULUAGA SALAZAR---Juez"*

Se requiere a la parte demandante para que esté pendiente de la inscripción del registro del embargo con el fin de que cancele los gastos del registro.

Atentamente,

**ARMANDO GALVIS PETRO**  
Secretario  
02o